

INSPECCION INDUSTRIAL

Publicamos a continuación la brillante exposición de motivos al proyecto de Ordenanza sobre Inspección Industrial que viene a formar ya un cuerpo importante en la legislación social de nuestro Departamento.

En los años de 1.917 y 1.918 el Dr. Francisco de P. Pérez inició con un proyecto que llegó a ser Ordenanza, sobre Policía de Fábricas, ésta clase de problemas en el seno de la Asamblea. Hoy se amplía esa idea y se atienden nuevas exigencias. Los Dres. López, Pérez y Cadavid Restrepo dan con esta nueva iniciativa un paso más en el progreso de nuestras orientaciones sociales que necesitan remediar a tiempo graves males de que adolecen otros pueblos.

Honorables Diputados:

El proyecto sobre inspección industrial que sometemos respetuosamente a vuestra consideración no contiene una institución nueva en la Administración Departamental, sino que viene a desarrollar y poner en condiciones de prestar un servicio eficaz a la Inspección de Fábricas creada por la Ordenanza 25 de 1918.

El objetivo que se persigue con la inspección industrial, o sea con la supervigilancia del poder público en las relaciones industriales de los asociados, es proteger los derechos de los distintos elementos que entran en juego en el mundo del trabajo, para que reine en ese campo la justicia como debe reinar en todas las relaciones de los hombres.

Todos han considerado legítima esta intervención del poder público en el orden económico, con excepción de los individualistas, para quienes el Estado, en su manifestación nacional, departamental o municipal, no es otra cosa que un espectador pasivo del libre juego de las actividades humanas, sin más atribución que la de restablecer el orden jurídico cuando éste ha sido perturbado.

Pero este concepto de la autoridad es hoy una categoría histórica desaparecida, porque la evolución de los principios constitucionales y sociales frente a los hechos y fenómenos disociadores que han contemplado los pueblos como efecto de la indiferencia de los poderes públicos en la protección de los derechos y en la ayuda de los intereses de los ciudadanos, ha consagrado la legitimidad y conveniencia de que la autoridad, como elemento formal de la sociedad, tenga intervención, así sea ella supletoria, dirigida a prevenir el desconocimiento de los derechos y a sancionar la violación de los mismos, en ejercicio de la función soberana que le corresponde como conservadora del orden social.

Ahora bien; el orden social, resultado de la armonía de las relaciones humanas en los órdenes religioso, político, jurídico, económico y moral, sufre menoscabo cuando en cualquiera de estas modalidades de la vida colectiva se presenta una perturbación por falta de equilibrio entre las fuerzas que operan dentro de cada uno de los órdenes que dejamos expresados.

En el orden económico, particularmente, el buen entendimiento de los factores vitales que a él contribuyen, como son, el capital y el trabajo, mediante las relaciones de justicia y de equidad que deben vincularlos, no sólo se traduce en un perfeccionamiento de los métodos de producción y en incremento de la riqueza pública, pero también en una elevación del nivel cívico de los ciudadanos; en desarrollo del vigor y energía de la población; en posibilidades para la buena organización y estabilidad de la familia, elementos todos éstos indispensables para obtener el bienestar común, que es el fin que persigue la sociedad civil.

En cambio, del conflicto entre el capital y el trabajo, por pretensiones desmedidas de uno de ellos, o de ambos, proceden males intensos y numerosos para los mutuos intereses encotrados y para toda la colectividad en general. Del conflicto, hostilidad o desacuerdo entre dichos agentes de la producción, resultan, verbigracia, las huelgas, los paros, accidentes que hubieran podido prevenirse, enfermedades profesionales efectos de malas condiciones de trabajo, indigencia, relajación moral, disminución de la producción y desmejoramiento de la calidad de los artículos, a manera de represalias, actitudes y resultados todos ellos que acentúan la separación de las clases y convierten en lucha, en vez de cooperación, la vida industrial y la vida social.

La forma especial que reviste la industria en la edad contemporánea, que ha venido definiéndose y consolidándose a pasos agigantados, a medida que los inventos y descubrimientos industriales le han dado al esfuerzo humano una poderosa utilización de las fuerzas naturales, desde el vapor, la hulla blanca, la energía eléctrica y todas sus numerosas y "multiformes aplicaciones, hasta los más insignificantes procedimientos organizados y dirigidos a obtener la mayor eficiencia en la producción, ha culminado en la concentración que representa la última fase conocida de la evolución industrial, mediante la producción en grande escala, caracterizada por las ingentes aplicaciones del maquinismo, la agrupación bajo una misma dirección de un numeroso personal de obreros, y la separación entre la propiedad de los medios e instrumentos de producción y el personal obrero que los pone en obra en el proceso productivo. En una palabra, la fábrica moderna, con sus grandes beneficios y con sus grandes desventajas.

La fábrica, efectivamente, representa la última fase conocida de la evolución industrial y como institución económica ha servido de aplicación universal al principio fundamental de la economía, que consiste en obtener el máximo de las utilidades con el mínimo de los sacrificios, hasta el punto de que muchas veces han venido a sacrificarse ante el imperativo categórico del costo de producción los más elevados intereses de la especie hu-

mana, representados en la dignidad personal y moral de los obreros, en la salud y la vida de los mismos, en la conservación racional de la población, que es la primera riqueza de las naciones, y en otros muchos valores morales y sociales que no tienen cotización expresada en pesos y centavos, pero que son verdaderos tesoros en el inventario de un pueblo y de una raza.

Una inspección eficaz, sabia y justa en los establecimientos industriales por parte de la autoridad, deja subsistentes las ventajas señaladas a la fábrica como forma de producción, al propio tiempo que procura evitar los inconvenientes que de ella resultan cuando el interés de la riqueza material, de un lado o de otro, hace olvidar o extraviar los deberes de justicia natural y positiva que se deben recíprocamente los patronos y obreros.

Así lo comprendió el Poder Constituyente Colombiano, cuando en el Acto Legislativo número 1º de 1921 impuso a las autoridades el deber de inspeccionar las industrias y profesiones en lo relativo a la moralidad, la seguridad y la salubridad públicas.

La Inspección de Fábricas, a pesar de que ha venido funcionando desprovista de recursos y de personal suficiente, ha realizado una buena labor, dirigida a alcanzar la humanización de la industria por la implantación de la salubridad, seguridad, moralidad y justicia en el régimen interno de las fábricas. Mas no es posible que una persona sola pueda atender a funciones múltiples que requieren conocimientos diversos, por lo cual el Proyecto que os presentamos trata de darle a la inspección una organización científica, mediante el establecimiento de un Comité Industrial que servirá de junta directiva y consultiva del Inspector, quien continuará como un ejecutor de las providencias del expresado Comité.

Para no darle una extensión inconveniente a esta exposición de motivos, no entramos a analizar en detalle las disposiciones que contiene el proyecto que sometemos respetuosamente a vuestra consideración. Queda esbozado el plan general de él, y dejamos para el curso de los debates la ampliación de nuestro pensamiento y las explicaciones que sean precisas, al margen de las disposiciones que el proyecto contiene.

Dignaos aprobarlo, HH. DD.

Medellín, marzo 2 de 1925.

José Luis López.—Francisco de Paula Pérez.—Tomás Cavardavid Restrepo.

Cómo se realizan los estudios del Derecho en los Estados Unidos

La enseñanza, así como la práctica profesional, tienden a características propias.

por VICTOR DANIEL GOYTIA

«La Nación» de Buenos Aires.

I

Primero la enseñanza universitaria del Derecho y después el ejercicio de la profesión del abogado, es algo enteramente característico en los Estados Unidos.

Esto se explica, porque ni el Derecho romano, con las recopilaciones de los jurisconsultos, ni la vieja Legislación española, con su Fuero Juzgo y Leyes de Partidas, ni más tarde el Código de Napoleón, ni luego las modernas teorías germánicas de Savigny, han tenido gran influencia en la formación del Derecho en este país.

El mismo «common law» inglés, que se admite como la base del sistema jurídico de la Unión, va cada vez perdiendo más el contacto con el Derecho norteamericano. Y las leyes («statutes») de las Legislaturas de los diversos Estados y las sentencias de los jueces, a diario se alejan de la honda huella marcada por el common law británico, para dar nacimiento a un verdadero «common law» americano.

De ahí, pues, que aquí el estudio del Derecho y la profesión de abogado, tengan métodos propios y no se parezcan al estudio y práctica profesional en la República Argentina, en Francia, o siquiera en Inglaterra.

Hay un propósito preponderante de hacer del conocimiento del Derecho algo práctico y eficaz, que se observa desde la iniciación del estudiante en la Facultad. Lo que se quiere es hacer de él, ante todo, «un buen abogado». Esto es más notable con el método de estudio «de los casos concretos», que especialmente las Universidades de Nueva York y Columbia han puesto en práctica en los últimos años.

Allí se lanza al alumno, desde sus comienzos, en medio de casos de jurisprudencia, para que de ellos desentrañe los elementos primarios de la ciencia jurídica. Descubrirá así, paulatinamente, por su propio esfuerzo las características de los contratos; las relaciones de las personas a las cosas, y de las personas entre sí y las normas generales, que bajo la forma del common law constituyen la ley.

Para hacer posible la aplicación de este procedimiento novedoso ha sido necesario contar con libros adecuados, que seccionando las sentencias útiles de los Tribunales para fines educativos, al mismo tiempo las ordenaran, no sólo por orden de materia, sino también siguiendo la gradación que seguiría un